

Gobernanza del Mar Mediterráneo

Estatus legal y perspectivas

Claudiane Chevalier

Asesora legal del Programa Marino
UICN - Centro de Cooperación del Mediterráneo
UICN - Programa Global Marino

Agradecimientos

La mayoría de la información contenida en este documento está basada en el libro “Marine Specially Protected Areas, the General Aspects and the Mediterranean Regional System”, publicado por Tullio Scovazzi (1999). Quisiéramos dar las gracias a Alain Bonzon por su contribución importante así como a Tullio Scovazzi, David VanderZwaag, Tomme Young and Lee Kimball.

L
UICN
L
E
P : C C M UICN, M (E), 2005

D : 2005 U I C N R N
S
S

C : C C (2005) G M M E

ISBN: 2-8317-0862-1, 2005

D : P M 2005

Índice

Introducción	71
I. Zonas marítimas en el estado costero	71
M	73
P	73
P	75
P	77
P	79
II. La zona de alta mar en el Mediterráneo	81
III. Prospectivas posibles	82
(1) U	82
(2)	83
Conclusión.....	84
Anexos	87
A 1: D	88
A 2:	90
Bibliografía	94

Français

English

Español

Acrónimos

CGPM	Consejo General de Pesca del Mediterráneo
CONVEMAR	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
INDNR	Pesca ilegal, no declarada, no reglamentada
ZPE	Zonas de protección ecológica
ZPEP	Zona de protección ecológica y
ZPP	Zona de protección pesquera pesca
ZEE	Zona Económica Exclusiva

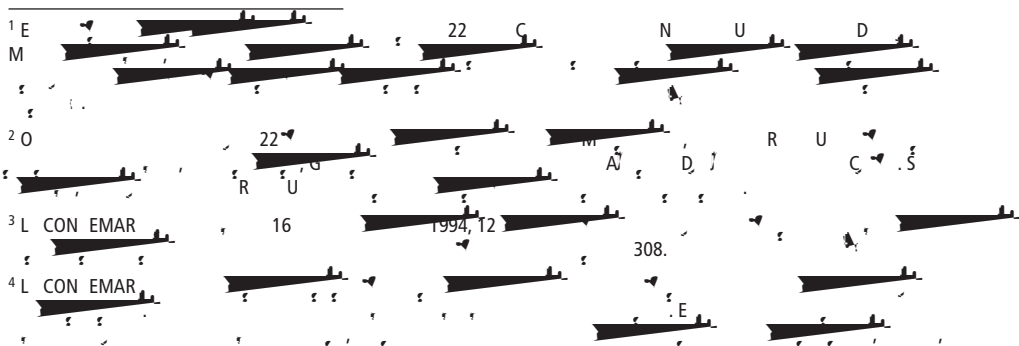
Introducción

El Mediterráneo es un mar semicerrado¹ rodeado de 21 países.² Se caracteriza por varios rasgos distintivos que implican toda una serie de compromisos importantes para la conservación y gestión de la pesca. Una de estas características es la prudencia general que muestran los estados costeros en el ejercicio de sus derechos para ampliar la jurisdicción nacional sobre las aguas del Mediterráneo. La mayoría de estados han delimitado las aguas territoriales que los bordean, no obstante, muy pocos han declarado una zona económica exclusiva (ZEE), una zona de pesca o han previsto una zona de contaminación que se extienda más allá de estas aguas. Como consecuencia de ello, la zona de alta mar del Mediterráneo se encuentra mucho más cercana. La existencia de una zona de alta mar de considerable extensión exige que se produzca una colaboración muy intensa entre los estados costeros para asegurar el uso sostenible de los recursos pesqueros y la conservación de la biodiversidad marina en el Mediterráneo.

Después de repasar brevemente los principios básicos y las reglas relativas al establecimiento de las zonas marítimas según se expresa en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), este capítulo se dedicará a examinar la situación jurídica de las aguas del Mediterráneo.

I. Zonas marítimas en el estado costero

Desde un punto de vista legal, el reino marino se inscribe dentro de distintas áreas, cada una de las cuales se rige según un régimen legal distinto, con arreglo a lo estipulado por la CONVEMAR. La Convención, aprobada el 10 de diciembre de 1982 en la bahía de Montego, en Jamaica, facilita el contexto general necesario para el establecimiento y la delimitación de las zonas marítimas.³ Estipula que la soberanía de todo estado costero se extiende a una zona marítima adyacente, denominada mar territorial, cuya anchura puede alcanzar hasta un límite que no exceda las 12 millas marinas. La soberanía concedida a los estados costeros no se limita a la columna de agua sino que también se extiende al espacio aéreo por encima del mar territorial, así como a su fondo y al subsuelo. Debe ejercerse de acuerdo con la CONVEMAR y otros reglamentos internacionales (artículos 2 y 3). Posteriormente, establece las reglas y los métodos que deberán aplicarse para determinar las líneas de base a partir de las que deberá medirse la anchura del mar territorial (líneas de base normales y rectas)⁴ y las reglas que deberán



seguirse para delimitar el mar territorial entre los estados con las costas opuestas o adyacentes (artículo 15).⁵

les de los estados, las zonas económicas, las zonas de pesca, las zonas ecológicas y las plataformas continentales y la tabla 2 especifica la legislación que determina dichas zonas marítimas.

M

La mayoría de estados mediterráneos han establecido un mar territorial de 12 m.m.. Algunos países todavía adoptan límites más reducidos, concretamente Grecia y Turquía en el mar Egeo⁷. Debido a la compleja situación política y geográfica, los dos países todavía se disputan la única posibilidad de extender el mar territorial a un límite superior a las 6 m.m.. En el caso del mar Egeo, la aplicación de la regla de la línea media estipulada en el artículo 15 de la CONVEMAR es razonable desde el punto de vista político puesto que hay demasiadas islas a ambos lados de la línea media. Bosnia y Herzegovina y Eslovenia todavía no han determinado la extensión de su mar territorial. Estos dos estados recientemente independizados disponen de un acceso muy estrecho al mar Adriático. Las características geográficas del litoral dificultan sobremanera, por no decir que imposibilitan, que ambos estados establezcan un mar territorial de extensión considerable.

Turquía y la Unión Soviética (actualmente Rusia) concluyeron los tratados para la delimitación del mar territorial el 17 de abril de 1973; Francia e Italia el 28 de noviembre de 1986 con respecto al estrecho de Bonifacio entre Córcega y Cerdeña; Italia y Yugoslavia el 10 de noviembre de 1975 con respecto al golfo de Trieste;

ciales y del fondo marino y su subsuelo, así como con respecto a otras actividades para la explotación y exploración económica de la zona, así como la producción de energía del agua, las corrientes y los vientos.”¹⁰

El estado costero deberá tener en cuenta la libertad de navegación del resto de estados (y de la colocación de cables y conductos). Asimismo, al mantener sus derechos soberanos sobre los recursos de la ZEE, sus derechos relativos a los buques extranjeros se limitan al poder de investigar, inspeccionar, detener y emprender acciones judiciales contra los buques extranjeros en la medida en que sea necesario para asegurar el cumplimiento de las regulaciones nacionales, aprobadas con arreglo al art. 73 de la CONVEMAR. Sus derechos y obligaciones para reforzar las medidas adoptadas para proteger y preservar el entorno marino en la zona están especificadas en la CONVEMAR (Parte XII, en concreto, en las secciones 6 y 7).

En 1981, Marruecos declaró una ZEE de 200 m.m., que en principio se aplica sin distinción tanto a las aguas atlánticas como mediterráneas de las costas marroquíes. No está claro si Marruecos cumple la legislación de las ZEE en lo concerniente a las aguas del Mediterráneo. Marruecos todavía no ha iniciado las negociaciones con los países vecinos para delimitar la extensión de su ZEE en el Mediterráneo.¹¹

Al ratificar la CONVEMAR el 26 de agosto de 1983, Egipto declaró que “a partir de ese momento ejercería los derechos que se le atribuían con arreglo a las disposiciones de las Partes V y VI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en la ZEE situada más allá y adyacente a su mar territorial en el mar Mediterráneo y el mar Rojo” y que “se comprometería a establecer los límites exteriores de su ZEE de acuerdo con las reglas, los criterios y las modalidades estipuladas en la CONVEMAR”.¹² En la medida en que se ha podido determinar, parece ser que a la declaración egipcia no le ha seguido la puesta en marcha de la legislación.

El Código Marítimo de Croacia, aprobado el 27 de enero de 1994, contiene varias disposiciones sobre las ZEE.¹³ Sin embargo, la aplicación de estas disposiciones está condicionada a la decisión del Parlamento croata de proclamar dicha zona.¹⁴ La República de Croacia ha emprendido los

¹⁰ A   CON EMAR,

pasos necesarios para establecer una Zona de protección ecológica y pesquera (véase el apartado 2.4).¹⁵

España y Francia han declarado una ZEE de 200 m.m. en su litoral pero han señalado que no se puede aplicar a las aguas del Mediterráneo.

Gracias a su Ley de EEZ del 2 de abril de 2004, Chipre estableció un EEZ cuyo límite no se extenderá más allá de 200 m.m. de los límites desde los cuales se mide la amplitud de sus aguas territoriales, y en donde están en vigor los derechos y jurisdicción previstos en el UNCLOS. La ley recuerda que los derechos y deberes deben ser ejercidos de un amanaera compatible con lo previsto en el UNCLOS y detalla más adelante, en los artículos 7 y 8, las obligaciones existentes pertinentes a la conservación de los recursos vivos o no. Estos artículos contienen también las provisiones penales en caso de que se infrinja la ley.

Posteriormente, bajo el artículo 11, añade que deben adoptarse nuevas regulaciones parra “(...) cumplir todos o algunos de los siguientes propósitos: a) preservar los recursos vivos en el EEZ; b) proteger el medio ambiente en toda la zona; c) con respecto a las embarcaciones extranjeras, las regulación de las zonas de pesca, los tipos, tamaños y cantidad de equipo, y los tipos, tamaño y número de embarcaciones pesqueras que pueden utilizarse; d) la regulación en lo pertinente a la investigación científica del mar; e) la autoridad de abordar las embarcaciones extranjeras, inspeccionar, arrestar y confiscar, según sea necesario para asegurar el cumplimiento de las leyes y las regulaciones adoptadas para salvaguardar los derechos soberanos relevantes de la República; f) los procedimientos para emitir las licencias de los derechos a ser disfrutados en el EEZ.

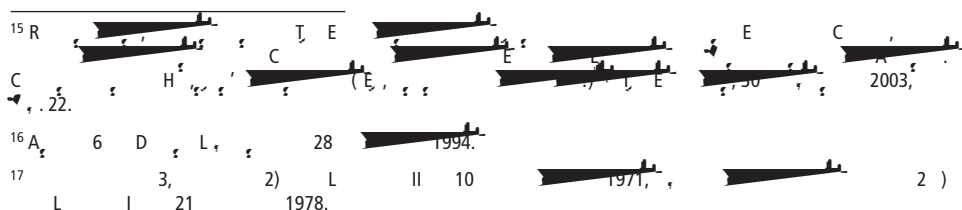


En el Mediterráneo, cuatro países han declarado zonas de pesca que se extienden más allá de sus aguas territoriales, concretamente, Argelia, Malta, España y Túnez.

En 1994, Argelia declaró una zona de pesca exclusiva (“zone de pêche réservée”), más allá de su mar territorial y junto a éste, cuya extensión es de 32 m.m. desde la frontera marítima occidental y Ras Ténés, y de 52 m.m. desde Ras Ténés hasta la frontera marítima oriental.¹⁶

Malta ha declarado una zona de pesca exclusiva de 25 m.m. desde 1978.¹⁷

En 1951, Túnez declaró una zona exclusiva de pesca delimitada de aproximadamente la mitad de su longitud por la isóbata de 50 m.¹⁸ La aplicación de este criterio para delimitar una zona maríti-



ma es único en la práctica internacional. Debido a que se trata de una región característica por sus aguas superficiales, el límite externo de esta zona de pesca está constituido por una línea cuyos puntos están situados, en algunos casos, a una distancia de 75 m.m. de la costa tunecina y sólo a 15 m.m. de la isla italiana de Lampedusa. La zona de pesca tunecina abarca la abundante ribera denominada "Il Mammellone", que tradicionalmente ha sido explotada por los pescadores italianos y que Italia considera una zona de alta mar.

Más recientemente, España, por el Decreto Real nº 1315/1997 del 1 de agosto de 1997 enmendado,¹⁹ declaró una zona de protección pesquera de 37 m.m. medida desde el límite exterior del mar territorial.²⁰ La zona de protección pesquera se delimita de acuerdo con la línea equidistante (línea media) desde la costa opuesta de Argelia e Italia y la costa adyacente de Francia. No hay ninguna zona de protección pesquera en el mar de Alborán, en el litoral español frente a Marruecos. En el preámbulo del Decreto Real fue muy interesante el debate suscitado de que la extensión de la jurisdicción de los recursos pesqueros más allá de las aguas territoriales era un paso necesario para asegurar la protección adecuada y efectiva de los recursos pesqueros en vista del aumento de la intensidad pesquera (atún rojo) constatada en los últimos años por buques que no enarbolaban banderas mediterráneas.

En la zona pesquera española:

- (1) se excluyen todos los buques que enarbolaban banderas ajenas a la UE (a menos que se autorice lo contrario)
- (2) se aplica la regulación española 1626/94
- (3) las autoridades españolas llevan a cabo un control riguroso de las actividades pesqueras²¹

Basándose en el enfoque español, la Unión Europea, en un documento que determinaba un Plan de Acción de la Comunidad para la conservación y la explotación sostenibles de los recursos pesqueros en el Mediterráneo,²² propugnó la declaración de zonas de protección pesquera de hasta 200 m.m., para mejorar la gestión de la pesca en el Mediterráneo. Hizo hincapié en el hecho de que el establecimiento de zonas de protección pesquera facilitaría el control y contribuiría de forma considerable a la lucha contra la pesca ilegal, no declarada, no reglamentada (INDNR). El documento subrayó la necesidad de crear un consenso tras consultarlo extensamente con todos los países que rodeaban la cuenca del Mediterráneo y solicitar su implicación, con el fin de que este compromiso tuviera éxito y fuera efectivo. Para lograrlo, en primer lugar debería llegarse a un acuerdo común por parte de todos los estados miembro de la comunidad y, por consiguiente, de todos los países de la región. Recientemente, Francia

18 3) D 26 1951, L 63-49 30 1963.
 19 B O E 204 26 1997, . 25628. F D R 431/2000.
 20 p 49 A 1.
 21 IGNES D., CATALDI G. CASADO RAIGON R.:
 22 C C E C C P L
 P A C P P C COM (2002) 535 B , 9
 2002.

ha informado de que se adhería a este nuevo enfoque y que estaba redactando la legislación para declarar una zona de protección pesquera de 50 m.m. en el litoral mediterráneo.²³

Mientras que la declaración de zonas de protección pesquera entrañará implicaciones legales para la jurisdicción sobre los recursos pesqueros, no afectará, por ejemplo, a la jurisdicción relativa a los recur-



Considerando que no existe una zona de protección ecológica, tal zona se puede definir como una zona para la conservación de la biodiversidad marina y de las pesquerías así como la protección del medio marino.

Un país, concretamente Francia, ha declarado una zona ecológica (« Zone de protection écologique », ZPE)²⁶ que permite aplicar y hacer cumplir las leyes y regulaciones relativas a la contaminación en la zona, de acuerdo con la CONVEMAR, pese a que no se ha declarado ninguna ZEE.

F_r 2:  F

El motivo detrás de esta acción es que esta designación permitiría al estado costero hacer valer parte de los derechos y controles que podría aplicar si declarara una ZEE. Concretamente, con esta

postergar la aplicación real de esta declaración. La ampliación de la jurisdicción permitirá a las autoridades croatas poner en marcha sus competencias legitimadas por el derecho internacional en el área de protección de ecosistemas marinos vulnerables, con el fin de asegurar el uso sostenible y eficiente de los recursos pesqueros.



En primer lugar, es importante especificar que los derechos soberanos de un estado costero sobre la plataforma continental son inherentes, exclusivos y funcionales. El estado costero no necesita declarar su plataforma continental, puesto que su existencia es inherente. La plataforma continental, por definición legal, se extiende hasta 200 m.m. desde la línea de referencia del mar territorial y, por tanto, no corresponde con la plataforma continental geográfica. La totalidad del fondo mediterráneo está dentro del ámbito de las plataformas continentales de sus estados costeros.

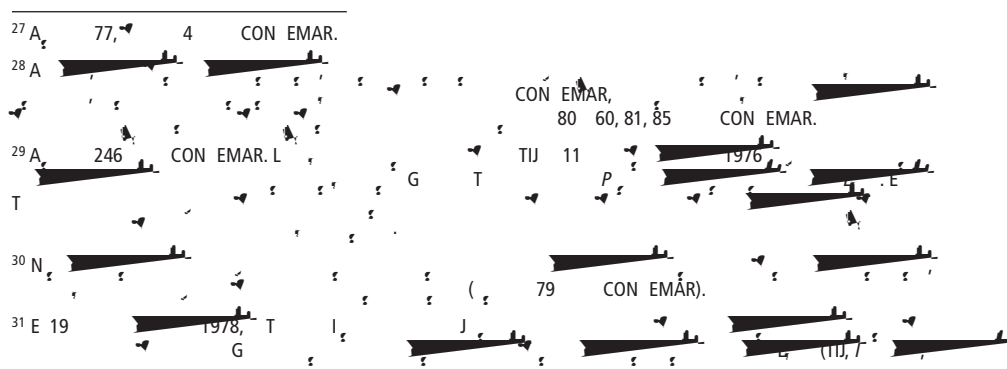
Estos derechos soberanos son exclusivos en el sentido de que si el estado costero no explora la plataforma continental o explota sus recursos naturales, nadie podrá emprender estas actividades sin el consentimiento expreso del estado costero (CONVEMAR, art. 77.2).79

Los derechos soberanos del estado costero también son funcionales; aunque se limitan al objetivo de explorar la plataforma continental y explotar sus recursos naturales. Entre estos, se encuentran los “recursos minerales y otros recursos no biológicos del fondo marino y el subsuelo junto con los organismos vivos que pertenecen a las especies sedentarias, es decir, organismos que, en época de cría, o bien no se mueven o están bajo el fondo marino o no pueden moverse, salvo en contacto físico constante con el fondo marino o el subsuelo.”²⁷ Las especies no sedentarias –especies dentro de la columna de agua– no se pueden explotar, de acuerdo con el régimen aplicable a la plataforma continental.²⁸

El régimen de la CONVEMAR relativo a la investigación científica disminuye ligeramente la exclusividad del estado costero; las reglas para la plataforma son idénticas a las aplicables en la ZEE hasta 200 m.m., y si la plataforma legal se extiende más allá de las 200 m.m., los derechos de los estados costeros todavía disminuirán más.²⁹

La CONVEMAR estipula que los derechos no menoscaban el estado de libertad de navegación de las aguas superficiales en las ZEE o las zonas de alta mar.³⁰

La delimitación de la plataforma continental para esclarecer la aplicación del artículo 77 suele realizarse de acuerdo con los estados vecinos. En el Mediterráneo, se presentan varias cuestiones complejas sobre la delimitación que todavía están pendientes. Por ejemplo, todavía no se ha resuelto la eterna discusión entre Grecia y Turquía sobre la delimitación de zonas costeras en el mar Egeo.³¹ La delimitación entre España y Marruecos demuestra ser muy complicada debido a la existencia de enclaves españoles y pequeñas islas por todo el litoral de Marruecos. Las negociaciones entre Francia e Italia para lograr una delimitación marítima completa todavía tienen que superar los problemas geográficos de la presencia de islas y la configuración cóncava/convexa de las líneas costeras. Igual que en cualquier otro mar semicerrado, la implicación de más de dos estados complica todavía más diversas cuestiones de delimitación. Hasta el momento, Mónaco y Bosnia y Herzegovina son los únicos estados mediterráneos que han establecido sus límites marítimos. Por



Hay que recordar que:

- Las libertades en alta mar deberán ejercerse respetando de los intereses de los demás estados durante el ejercicio de sus libertades en las zonas de alta mar
- El ejercicio de estos derechos reconoce obligaciones particulares, por ejemplo, la obligación general de proteger y preservar el entorno marino (artículo 192), la obligación de conservar y gestionar los recursos biológicos de alta mar (artículos 116-120) y la cooperación de buena fe entre los estados fronterizos (artículos 100, 118, 123 y demás).

No obstante, las iniciativas recientes emprendidas en el Mediterráneo hacen presagiar una modificación profunda del régimen jurídico aplicable en los estados costeros del mar Mediterráneo. Es preciso considerar cómo esta modificación podría afectar la situación jurídica del Mediterráneo.

III. Prospectivas posibles

Como se ha venido observando, el estado costero puede limitarse totalmente y decidir no ejercer más que los derechos relativos “a la exploración y la explotación, la conservación y la gestión de los recursos naturales, biológicos o no biológicos, de las aguas por encima de los fondos marinos, los fondos marinos y su subsuelo.”

La multiplicación de las iniciativas actuales unilaterales en las que los países adoptan de forma selectiva parte de los derechos disponibles en las ZEE, pueden suscitar algunas posibilidades interesantes, pero también muchos retos legales. Este enfoque podría construir un mosaico de diferentes regímenes legales, que dejen vacíos y provoquen confusión. Por otra parte, la incertidumbre con respecto a fronteras marítimas sin definir entre los estados opuestos y adyacentes continuará complicando un acercamiento coherente.

La creación de un sistema armónico podría cumplirse mediante:

- (1) la coordinación de (y la duplicación de) las diversas zonas de protección medioambiental (funcionalmente, las declaraciones parciales de los derechos de la ZEE)
- (2) mediante la negociación multilateral de una designación colectiva, o un contexto común para las designaciones nacionales.

(1) U



Los estudiosos legales consideran que los estados fronterizos con un mar cerrado o semicerrado tienen la obligación de cooperar de buena fe para resolver los problemas más habituales.³⁶ En

³⁶ S, 123, E



general, la obligación de cooperar implica la obligación de actuar de buena fe en el logro de un objetivo y tener en cuenta las exigencias del resto de estados interesados. El Tribunal Internacional de Justicia precisó de forma más detallada la definición de la obligación de cooperar.³⁷

Un régimen ecológico armonizado se podría alcanzar a través de un proceso que fomente conjuntamente :

1. la coordinación de las iniciativas unilaterales existentes (por ejemplo, identificando un modelo de la legislación ecológica de la ZEE) y
2. la consolidación directa de los compromisos y los acuerdos regionales para la protección medio ambiental

Tal armonización puede promoverse desarrollando modelos de leyes de EEZ para placas continentales/ecológicas. Por ejemplo, un modelo preparado de normas ambientales para las diferentes actividades económicas sujeto a jurisdicción nacional bajo el régimen de EEZ podría desarrollarse posteriormente bajo el marco de la Convención de Barcelona, así como un criterio unificado sobre las pesquerías, la conservación de la biodiversidad y del desarrollo de los recursos minerales creando iniciativas bajo varias instituciones regionales.

sidad de determinar los límites con el propósito de conservación y gestión de las pesquerías más allá de las aguas territoriales y posiblemente otros aspectos de la conservación de la biodiversidad marina.

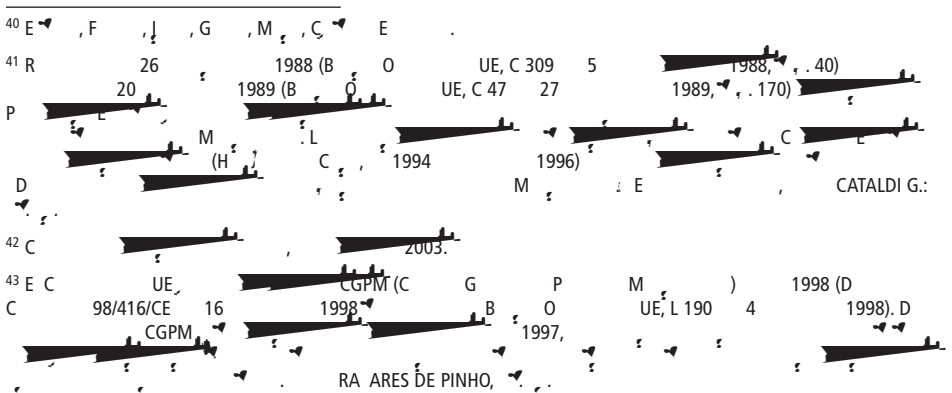
Es necesario establecer un mayor diálogo para superar los conflictos y crear confianza en los enfoques comunes, con el fin de avanzar hacia una iniciativa multilateral. Con este enfoque también se lograría consolidar los compromisos y los acuerdos regionales para la conservación de la biodiversidad en el Mediterráneo, y mejoraría la gobernanza en el Mediterráneo para la conservación marina fomentando una mejor integración de los procesos regionales existentes.

Conclusión

La situación jurídica del mar Mediterráneo, que se adivina relativamente compleja, convierte el régimen de conservación de la biodiversidad marina en una normativa fragmentada e inadecuada. Solamente con el fomento de mayores esfuerzos de coordinación, sería posible el desarrollo de un régimen jurídico integrado de conservación sostenible de la biodiversidad marina y pesquera.

Los ministros de pesca de los estados miembro de la Unión Europea⁴⁰ han fomentado las ampliaciones nacionales para la protección de la pesca, así como la Unión Europea desde 1988⁴¹ en particular últimamente (en 2003) por parte de la Comisión Europea.⁴² La Comisión también recurrió a los estados miembros mediterráneos para actuar mediante la FAO (Consejo General de Pesca) en el Mediterráneo y para consolidar su papel.⁴³

Al tiempo que es importante que todos los estados costeros del Mediterráneo se reúnan para debatir cuestiones relativas a la pesca, también deberán considerarse otros usos del Mediterráneo e intentar acordar un enfoque más unificado, si no colectivo, para la conservación y el uso sostenible del Mediterráneo.



El grupo de expertos en Derecho del Mar de la UICN⁴⁴ celebró un seminario en Málaga en mayo de 2004 con miras a explorar y mejorar la gobernanza para la conservación de la biodiversidad marina en el Mediterráneo más allá del mar territorial. Después de largos debates, el grupo facilitó consejos importantes⁴⁵ entre los que figuraba la creación de una estructura de naturaleza infor-

Anexos

Anexo 1: Declaración de jurisdicción marítima por los estados fronterizos con el mar Mediterráneo

Estados	CONVEMAR ratificación, aceptación	Anchura del mar territorial en millas marinas	Anchura de la zona económica exclusiva en millas marinas
A	23 2003	12	
A,	11 1996	12	
B H ,	12 1994		
C	5 1995	12	
C	12 1988	12	N 200 ()
E	26 1983	12	L
F 47	11 1996	12	200 M)
G	21 1995	6 ⁴⁸	
I		12	
J	13 1995	12	
L	5 1995	12	
L	S 1995	12	
M	20 1993	12	
M	20 1996	12	
M	S 1995	12	L M
S M ,	12 2001	12	
E	16 1995		
E	15 1997	12	200 M)
S		12	200
T	24 1985	12	
T		6 12	200 N)



Estados	Mar territorial	ZEE	Zona de pesca	Zonas ecológicas	Plataforma continental
A	D 9 4650 1970 D 7366 9 1990				
A,	D 12 63-403 1963		D 94-13 28 1994		
B					
H ,					
B ,	L 28 2000 L 28 2000		L 28 2000		
C	C 27 1994				C 27 1994
Ç	L 45 1964	L 2 A 2004 E E			L 8 5 1974
E	D 15 1958	D 26 1983			D 1051 1958
F	L 71-1060 1971	L 76-655 16 1976 () M)		(D 33 8 2004- 2004) L T (L)-264(76-65 8)TJ0D16 - A16.48 08247/4(58)6052.5(173-206)63403)TJ9205.0576	

Estados	Mar territorial	ZEE	Zona de pesca	Zonas ecológicas	Plataforma continental
---------	-----------------	-----	---------------	------------------	------------------------

↓	C N 1942 359 1974	L 14 1974			L 613 1967
---	-------------------------------	-----------------	--	--	---------------

L	D 138 1983	7 1983			
---	------------------	-----------	--	--	--

L	L 2 1959	18 1959			
---	-------------	------------	--	--	--

M	L 10 1971	II 1971	L 10 1971	II 1971	L 29 1966
---	--------------	------------	--------------	------------	--------------

M	O 5094 1973	14 1973			
---	-------------------	------------	--	--	--

M	L 1-73-211 1973	L 1-81 1981	8 1981		
---	--------------------	----------------	-----------	--	--

R	L 7 1990	D 25 1986	142		
---	-------------	--------------	-----	--	--

S	L 23 1987				L 23 1987
---	--------------	--	--	--	--------------

E	-185-0.00 962.5009 T	(D)	-264(142)TJ 8 TD-710 8 T (L	27 1 (L	27 1 60	T0 T 00/-817(1942	T) T (-	-45.0
---	----------------------	-----	-----------------------------	---------	---------	-------------------	---------	-------

Français

English

Español

Estados	Mar territorial	ZEE	Zona de pesca	Zonas ecológicas	Plataforma continental
S	L 28 19 2003 A _s	L 28 19 2003 A _s			L 28 19 2003 A _s
T	L 73-49 2 1973		D 26 1951 L 63-49 30 1963		
T	L 2674 20 1982	D 86/11264 17 1986 () M ()			

Bibliography

ANDREONE G., "Legal regime of Fisheries in the Mediterranean: some issues concerning Italy", in *Italian Yearbook of International Law*, 2001, vol.XI, Kluwer Law International, pp.231-261.

BEER-GABEL J.: *Recueil de Travaux de la Méditerranée*, Institut du Droit Economique de la Mer, Pedone, 1997.

BEER-GABEL J.: « Un sanctuaire pour les cétacés », in *Le Zee Maatschappij en de Middelenzee*, Revue de l'Indemer, 4-6 Octobre 2001.

CATALDI G. : « La Conférence sur la conservation et la gestion des ressources halieutiques en Méditerranée : vers l'établissement d'une politique commune de la pêche par les Etats côtiers de cette mer ? Une initiative communautaire », in *Cherche et Recherche Méditerranée*, n.8, pp. 220 and s., 1994.

CAHEV

, oeuvre 41 - 1.30 d'un MvUneonis.ii 1 TfBonifa4.App s., 194a politico.025 P s., 194tec5.nt -1025 TnBoue Envi s
CAHE 0.1922 Tw[(côtier20.e)»F5 1 Tf5.s cétacés19157525/F12 1070126.4[vue de l'Indemer, 4-6 O, 1851 2001

SCOVAZZI T.: "Marine Protected Areas on the High Seas: Some Legal and Policy Considerations", *International Journal of Marine and Coastal Law*, 2004.

SCOVAZZI T.: "Recent Developments in the Barcelona System for the protection of the Mediterranean against pollution", *The International Journal of Marine and Coastal Law*, Volume 11, No 1, mars 1996, p. 95 - 112.

SCOVAZZI t.: *Marine specially protected areas: the general aspects and the Mediterranean regional system*, International Environmental Law and Policies series, Kluwer Law International, 1999.

SLIM H.: « Les aires spécialement protégées en Méditerranée », in *Les Zones Maritimes en Méditerranée*, Revue de l'Indemer, 4-6 Octobre 2001

TREVES T.: « Les Zones maritimes en Méditerranée : compatibilité et incompatibilité avec la Convention sur le droit de la mer de 1982 », in *Les Zones Maritimes en Méditerranée*, Revue de l'Indemer, 4-6 Octobre 2001.

UN DOALOS: *The Law of the Sea; Baselines: National Legislation With Illustrative Maps*, United Nations, New York, 1989.

UN DOALOS: *Handbook on the delimitation of Maritime Boundaries*, United Nations, 2000. VIDAS D. and OESTENG: *Order for the Oceans at the Turn of the Century*, Kluwer Law International, 1999.

VIGNES D.: « Les zones de pêche en Méditerranée », in *Les Zones Maritimes en Méditerranée*, Revue de l'Indemer, 4-6 Octobre 2001.

VIGNES D., CATALDI G. and CASADO RAIGON R.: *Le droit international de la pêche maritime*, Collection de droit international, Editions Bruylant, 2000.

